

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ACCIÓN DE CALIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA”. ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y LA EMPRESA PÚBLICA IKIAM E.P.

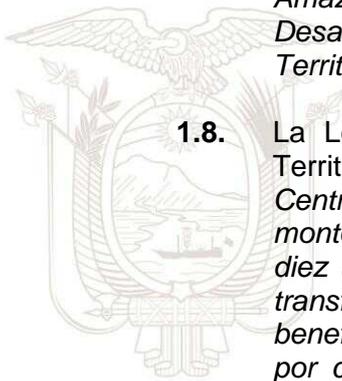
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representada por la **Ing. Julia Landázuri**, en su **calidad de Secretaria Técnica**, de conformidad con la acción de personal Nro. 077, del 17 de agosto de 2018, que para efectos de este instrumento se denominará la “**SECRETARÍA**” y, por otra parte, **LA EMPRESA PÚBLICA “IKIAM E.P.”**, representado por el Arq. Jimmy Santiago Martínez Mesa, en su **calidad de Gerente General (E)**, conforme a la resolución DIR-IKIAM EP-2019-003 del 19 de septiembre de 2019, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará “**IKIAM E.P.**” conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes. Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “ **Las instituciones del Estado sus otras dependencias tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución**”.
- 1.2. El número 6 del artículo 277 de la Constitución de la República establece que: “**Para la consecución del bien común y el desarrollo integral del Estado se promoverá y protegerá la diversidad cultural y respetar sus espacios de producción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural**”.
- 1.3. En el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el artículo 16 se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales;
- 1.4. El artículo 13 numeral 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral

Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone: “Aprobar los proyectos con la asignación de recursos priorizados por la Secretaría”

- 1.5. El artículo 17 de la Ley Ibídem prevé “Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, numeral 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica”
- 1.6. El artículo 19 de la Ley Ibídem prevé:
 - 1.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
 - 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios;
- 1.7. La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el artículo 59.- “**Fondos.-** Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”
- 1.8. La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su artículo 61.- “**Distribución.-** El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación: d) El cuatro por ciento (4%) para el Fondo Común, que será administrado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.
- 1.9. Artículo 64 de la Ley Ibídem señala: “**Fondo común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: **1.-** El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrán pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; **2.-** El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; **3.-** El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”



Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; **4.-** Los recursos establecidos en el literal d) del artículo 61 de la presente ley; **5.-** Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. **6.-** Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y **7.-** Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

1.10. Artículo 65 de la Ley Ibídem establece: **“Destino del Fondo.-** Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley

1.11. Artículo 66 de la Ley Ibídem manda: **“Priorización del fondo.-** Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo. El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas. La Secretaría Técnica establecerá los criterios para la inversión de los recursos en

función de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De los recursos del Fondo Común que se asignen a las Universidades Públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinadas para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en esto administrati ò

1.12. En la Sesión Extraordinaria del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, desarrollada el 16 de agosto de 2018, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica resolvió designar a la Ingeniera Julia Alejandra Landázuri López, como Secretaria Técnica de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

1.13. Mediante Resolución Administrativa Nro. 01-CPD-CTEA-2018, de 17 de agosto del 2018, el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, notifica a la señora Ingeniera Julia Alejandra Landázuri López su designación como Secretaria Técnica de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

1.14. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que “ *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado* ”

1.15. El artículo 6 estipula lo siguiente: “ *ANEXO NEPEAA .- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: El Directorio; y, 2. La Gerencia General.*”

1.16. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas públicas establece que: “ *El Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.*”

1.17. El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios,

alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asociación con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

- 1.18. Mediante resolución No 077-IKIAM-R-SE-027-2016, de 27 de junio de 2016 expedida por la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica – IKIAM, y reformada mediante resolución No. 106-IKIAM-R-SO-10-2016 de 25 de noviembre de 2016, se crea la Empresa Pública IKIAM E.P. como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
- 1.19. Mediante Resolución DIR-IKIAM EP-2019-003 del 19 de septiembre de 2019, el Directorio de la Empresa Pública IKIAM E.P., resuelve: **“Artículo 2.- Encar a al Ar . mmy antia o art nez esa la erencia General de la Empresa Pública IKIAM E.P., a efectos de cumplir con las funciones encomendadas a él, en virtud de la Constitución y la Ley, quien iniciar sus unciones a partir del de septiembre de ”**
- 1.20. Oficio No. IKIAMEP-GG-2019-009-OE, de 05 de noviembre de 2019, el Arq. Jimmy Martínez Mesa, Gerente General (e) de IKIAM E.P. pone a consideración de la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial Amazónica el Proyecto **“AC UALI ACI ELAB RACI E L S PLANES DE VIDA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA CIRCUNSCRIPCI ERRI RIAL ESPECIAL AMA ICA”**.
- 1.21. Con Memorando No. STCTEA-DAPI-2019-000122-M, de 7 de noviembre del 2019, suscrito la Directora de Análisis de Proyectos de Inversión, se emite el informe técnico para la emisión de prioridad del proyecto **“AC UALI ACI ELAB RACI E L S PLA ES E I A E PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ERRI RIAL ESPECIAL AMA ICA”**.
- 1.22. Mediante Memorando STCTEA-DAF-2019-0264-M, 07 de noviembre de 2019, Mgs. Yashira Chávez - Directora Administrativa Financiera y del Talento Humano, emitió el Informe Económico indicando la disponibilidad de Fondos para el financiamiento del proyecto: Actualización y elaboración de los Planes de Vida de Pueblos y Nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por un total de US. 8.901.666,92; con la asignación para el año 2019 por el USD. 2.210.926,08; para el año 2020 el valor de USD. 6.063.165,66; para el año 2021 el valor de USD. 627.575,18.



- 1.23. Mediante Memorando STCTEA-DAJ-2019-000040-M, 07 de noviembre del 2019, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, emite el Informe Jurídico Nro. 0013-CMLG-DAJ-2019, concluyendo que es viable jurídicamente la priorización del proyecto denominado: **"Actualización y elaboración de los Planes de Vida de Pueblos y Nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica"**, en virtud de que el proyecto en análisis cumple con las exigencias que determina la Ley Orgánica para la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- 1.24. La Secretaria Técnica con fecha 07 de noviembre del 2019, emite el informe de Prioridad N°-STCTEA-2019-039-JAL, para conocimiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.
- 1.25. Mediante Resolución N° Ex 009-2019-006, adoptada por el pleno de la Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, resuelve aprobar el proyecto priorizado por la Secretaría Técnica y presentado por la Empresa **"AC UALI ACI ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE VIDA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA"** con la asignación de recursos provenientes del Fondo Común de USD 8'901.666,92 bajo el modelo de gestión presentada por la Secretaría Técnica de la Amazonía.
- 1.26. Mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2019-0853-O, del 22 de noviembre de 2019, suscrito por la Ing. Julia Landázuri – Secretaria Técnica, dirigido al Arq. Jimmy Martínez - Gerente General (e), Empresa IKIAM E.P., en el que informa el Dictamen de Prioridad del *proyecto denominado "Actualización y elaboración de los Planes de Vida de Pueblos y Nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica"*.
- 1.27. Con memorando No. STCTEA-DAF-2019-3488-M, 29 de noviembre de 2019, Mgs. Yashira Chávez - Directora Administrativa Financiera, remite a la Dirección Técnica la Certificación Presupuestaria No. 289 por el valor de USD. 2.210.926,08; e indica que corresponderá a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tramitar la transferencia de los recursos para los ejercicios fiscales: Año 2020 valor \$ 6.063.165,66; año 2021 valor \$ 627.575,18.
- 1.28. Con memorando Nro. STCTEA-DT-2019-0099-M, 29 de noviembre de 2019, la Directora Técnica, solicita a la Máxima Autoridad autorización para la firma del presente convenio.
- 1.29. Con memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2019-0837, de 29 de noviembre de 2019, la Secretaria Técnica Autoriza proceder a la Dirección Jurídica la elaboración de convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio consiste en instrumentar la transferencia de fondos que permitirán la ejecución de todos los componentes del proyecto denominado “**AC UALI ACI ELAB RACI EL SPLA ES E I A DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**”, para lo cual la Secretaria de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá los recursos contemplados en el proyecto antes citado a IKIAM E.P.

CLÁUSULA TERCERA.- FINANCIAMIENTO:

Existe la disponibilidad de recursos presentes y futuros para la suscripción del presente Convenio, conforme se desprende de la:

Certificación Presupuestaria No. 289, de fecha 28 de noviembre del 2019, por el valor de USD. 2.210.926,08;

Certificación futura de Fondos para los años 2020 por el valor de USD. 6.063.165,66 y para el año 2021 por el valor de USD. 627.575,19

En virtud del presente Convenio la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá a favor de la **EMPRESA PÚBLICA “IKIAM E.P.”** el valor total de USD. 8.901.666,92 para los ejercicios fiscales 2019-2020 y 2021, conforme el detalle siguiente:

Año	Valor USD.
2019	2.210.926,08
2020	6.063.165,66
2021	627.575,18

Valores que serán transferidos a la cuenta No. 01331679 del Banco Central del Ecuador a nombre de IKIAM E.P,

CLÁUSULA CUARTA: ENTIDAD EJECUTORA:

A la suscripción del presente convenio, **EMPRESA PÚBLICA “IKIAM E.P.”** asume la calidad de Entidad Ejecutora del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

5.1 La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Secretaria Técnica realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio de los recursos asignados y quienes articularán las actividades necesarias para el control y correcta ejecución del convenio, y presentará un informe bimestral y de cierre a la Máxima Autoridad.

- 5.2 IKIAM EP designará los técnicos responsables de Administrar el proyecto, quien será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará un informe bimestral o cuando la Secretaria Técnica lo requiera.
- 5.3 Las partes podrán cambiar el administrador y responsable del seguimiento de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.
- 5.4 El administrador y responsable de seguimiento designados, de considerarlo pertinente podrán a su vez nombrar los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

La Secretaria Técnica en el marco de este Convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.1.1. Transferir los recursos que son materia del presente convenio para ejecución de los proyectos, según el cronograma del proyecto aprobado.
- 6.1.2. Realizar el seguimiento y control de los recursos entregados para garantizar la correcta inversión pública, según el objeto del convenio.
- 6.1.3. Revisar y validar el informe bimestral de seguimiento que se le realiza a la institución ejecutora, para determinar el avance del proyecto según el cronograma previamente establecido, documento que servirá como habilitante y que previo al informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación y respectiva recomendación se procederá con las transferencias futuras de así considerarlo, lo cual permitirá la suscripción del acta de liquidación del convenio.
- 6.1.4. Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se cumplido con los objetivos del proyecto y exista la recomendación de la dirección correspondiente para dar por ejecutado el proyecto.



6.2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA “IKIAM E.P”:

La entidad ejecutora, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.2.1. Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por la Secretaría Técnica para el objeto único y exclusivamente del objeto de este Convenio.
- 6.2.2. Cumplir con el cronograma establecido para la ejecución del proyecto.
- 6.2.3. Presentar a la Secretaría Técnica un informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, documento que servirá como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio.
- 6.2.4. Cumplir con los principios de contratación y empleo preferente previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en los otros instrumentos legales vigentes.
- 6.2.5. Cumplir con lo señalado en el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Trabajo No. 40.
- 6.2.6. Colocar un letrero que contenga los logotipos de las dos entidades suscribientes de este convenio con la identificación del proyecto.
- 6.2.7. Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el proyecto.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

La duración el presente convenio es de 18 meses, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVO.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para la cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, en base a los informes que justifiquen pertinencia.



CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá también la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas y vencimiento del término de subsanación.
5. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) PROCESO(S) DE CONTRATACIÓN:

La entidad ejecutora asume la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En los procesos contractuales la entidad ejecutora observará lo contemplado en el artículo 41 y a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica e informará dicho particular a la Secretaría Técnica quien estará en calidad de veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL:

La entidad ejecutora, coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la circunscripción territorial amazónica, las acciones necesarias para la gestión del servicio público.

CL USULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, la Secretaría Técnica no adquiere

responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que el cooperante contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de responsabilidad exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES:

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro.

En caso de no existir acuerdo, las partes podrán recurrir a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXO:

Forman parte del presente convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.
- c) Certificación Presupuestaria No. 289, y;
- d) Certificación futura de fondos.
- e) Cronograma del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán convenios



de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

LA SECRETARIA TÉCNICA

Dirección: Barrio Cumanda, calle Tungurahua, entre Eugenio Espejo y Severo Vargas
Puyo - Pastaza

Teléfonos: 03-2894831

Mail: stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec

LA EMPRESA PÚBLICA "IKIAM E.P":

Dirección: Vía. Muyuna S/N y vía Alto Tena Km. 7, cantón Tena
Tena – Napo

Teléfonos: (06) 2 999 160 Ext. 404

Mail: jimmy.martinez@ikiam-ep.com.ec, @ikiam-ep.com.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Al término de ejecución del proyecto, y para fines de justificación, las partes a través de los administradores elaborarán los informes de cierre y suscribirán el acta de liquidación del convenio, la misma que deberá ser debidamente aprobada por las máximas autoridades o sus delegados.

De existir saldos de la ejecución del proyecto objeto de este convenio la entidad ejecutora deberá restituir los valores a la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica previa a la suscripción del Acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN:

Toda actividad de publicidad respecto del proyecto, previa su promoción, será aprobada por el Comité de Comunicación y Promoción, que estará conformado por el responsable del área de comunicación de IKIAM EP y de la Secretaría Técnica de CTEA.

Este Comité se reunirá en forma obligatoria con una periodicidad mensual; y/o las veces que se torne necesaria la aprobación de material promocional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor. En la ciudad de Puyo a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

Por la SECRETARIA:

Ing. Julia Landázuri López
SECRETARIA TÉCNICA

Por "IKIAM E.P":

Arq. Jimmy Santiago Martínez Mesa
**GERENTE GENERAL (E)
EMPRESA PÚBLICA IKIAM E.P.**



 Ing. Vladimir Calle Director de Seguimiento y Evaluación	 Mgs. Yashira Chavez Directora Administrativa Financiera	 Ab. Francisco Mesías Director Jurídico	 Ing. Fania Velastegui Directora Técnica
--	---	---	--

Elab. Ab. Francisco Mesías